

Caso Tibi vs. Ecuador - Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Mar 04/10/2022 13:55

Washington, D.C. y Quito, 4 de octubre del 2022

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref: Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso *Tibi v. Ecuador*, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal), en relación con su comunicación de fecha 7 de septiembre del 2022, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de fecha 16 de agosto del 2022.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

CEJIL

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Washington, D.C. y Quito, 4 de octubre del 2022

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref: Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso *Tibi v. Ecuador*, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal), en relación con su comunicación de fecha 7 de septiembre del 2022, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de fecha 16 de agosto del 2022.

En el presente escrito, presentaremos los antecedentes del caso, seguido por nuestras observaciones sobre el informe estatal y por último presentaremos nuestro petitorio.

I. Antecedentes

El 7 de septiembre de 2004, hace 18 años, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de Daniel Tibi, entre ellas tortura y violaciones a las garantías judiciales¹. En su Sentencia, la Corte ordenó distintas medidas de reparación, que desde entonces han sido objeto de supervisión por parte de esta Honorable Corte.

Actualmente, continúan pendientes de cumplimiento la obligación de implementar un programa de capacitaciones continuas en derechos humanos a determinados funcionarios estatales.

¹ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

A continuación, presentaremos nuestras observaciones a dicho informe.

II. Observaciones al informe estatal

3.- Sobre las medidas de no repetición en relación con capacitaciones a funcionarios públicos

Sobre este punto, la Corte ordenó:

13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el **personal judicial**, del ministerio público, policial y penitenciario, **incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico**, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos.

El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y **se realizará con la participación de la sociedad civil**. Para estos efectos, el Estado deberá crear un **comité interinstitucional** con el fin de **definir** y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia¹⁵.

La Corte detalló:

262. (...) En ese sentido, el Estado debe tomar en cuenta que los detenidos tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. **Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia**. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél. La Corte ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia.

263. En razón de lo expuesto y en las circunstancias del presente caso, esta Corte considera que el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal

¹⁵ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Punto resolutorio Nro. 13

médico, psiquiátrico y psicológico, **sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la detención de personas, sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas, a que los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes. En fin, el Estado debe garantizar que se apliquen los estándares internacionales (...)**¹⁶.

En su más reciente informe, el Estado informa sobre un curso de capacitación a la policía nacional realizado el 17 de diciembre de 2021 sobre estándares de derechos humanos a 61 instructores, quienes replicarían esta información a 56,000 servidores de policía a nivel nacional¹⁷. También se informa sobre la capacitación a 56,000 integrantes del Programa de Capacitación Integral Continua de la Policía Nacional¹⁸.

En esta ocasión, nos permitimos insistir en lo ordenado por la Corte, en cuanto “el diseño e implementación del programa de capacitación [...] se realizará con la participación de la sociedad civil”. El informe estatal da cuenta de la realización de diversas reuniones de planificación llevadas a cabo entre la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y el SNAI, Policía Nacional y la Judicatura. Si bien se sostuvo una reunión el 26 de enero del año en curso con las partes peticionarias para coordinar la construcción de las mesas para el contenido de las capacitaciones, conforme lo indica el propio informe estatal **no se ha conformado el comité interinstitucional** que permita articular acciones entre las diferentes instituciones del Estado y los actores sociales¹⁹.

La central importancia del cumplimiento pleno de este punto resolutorio de la sentencia de la Corte no es abstracta: la grave crisis carcelaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, se ha agravado por la inoperancia del mismo, respecto a la adopción de medidas mínimas de garantía a los derechos como contar con personal capacitado. Como lo señaló la CIDH en su reporte derivado de la visita a Ecuador en diciembre del 2021, uno de los factores que ha facilitado esta crisis carcelaria –que sólo en el 2021 cobró la vida de 316 personas privadas de la libertad–, es que los agentes penitenciarios “no cuenta con equipo, formación y preparación requerida”²⁰.

De igual manera, para esta representación es importante conocer los datos precisos del número de funcionarios pertenecientes a cada institución; esto permitiría cuantificar la población capacitada hasta el momento, contrastada con el personal actual que aún está pendiente por capacitar que serían medidas a corto y mediano plazo. Asimismo, favorecería la implementación de un plan integral que pueda ejecutarse a futuro para los nuevos funcionarios y de esta manera asegurar la permanencia de la capacitación en Derechos Humanos, logrando que esta sea incorporada de forma permanente a la

¹⁶ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párrs. 262-263.

¹⁷ Informe de Cumplimiento de Sentencia agosto del 2022, pág. 14 del PDF.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 13 del PDF.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 15 del PDF.

²⁰ CIDH. Personas privadas de libertad en Ecuador, 21 de febrero del 2022. Párr. 10.

formación profesional de estos funcionarios, siendo un requisito indispensable para ejercer el cargo al que aspiran o ejercen.

Reiteramos que, de acuerdo con la sentencia de la Corte IDH, es necesaria la participación de la sociedad civil y de los representantes de la víctima, en la confirmación del comité interinstitucional que asegure la permanencia de los programas de capacitación, que no se ha instalado hasta el momento.

4.- Petitorio

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte:

TERCERO. Con respecto a la garantía de no repetición, relacionada con el deber de llevar a cabo capacitaciones continuas, reitero al Estado el requerimiento de conformar un comité interinstitucional que asegure la permanencia de los programas de capacitación, espacio donde debe participar la sociedad civil y como parte de esto los y las representantes de las víctimas. Asimismo, asegurar que se convoque a la sociedad civil y puntualmente, los representantes, a las reuniones interinstitucionales que se lleven a cabo para definir planes de capacitación y a la mesa técnica de capacitaciones continuas al SNAI, de conformarse.

CUARTO. Dentro de la planificación y programación de las capacitaciones se deberá especificar la población a la que va dirigida abarcando a todos los funcionarios señalados en la sentencia, con énfasis en agentes penitenciarios; y servidores de salud quienes no han recibido ninguna capacitación hasta el momento.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.

José Valenzuela
PUCE

Diana Carrión Mena
PUCE

Daniel Espinosa
PUCE

p/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Francisco Quintana
Francisco Quintana
CEJIL

Gisela De León
CEJIL

Patricia Cruz
CEJIL